



# COLECCION GENERAL

DE LAS PROVIDENCIAS HASTA AQUI TOMADAS

sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades

DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA,

que existian en los Dominios de S. M.

DE ESPAÑA, INDIAS, E ISLAS FILIPINAS

á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero,  
y Pragmática-Sancion de 2 de Abril de 1767.

*Contiene el por menor de los destinos dados á sus Colegios é Iglesias,  
consistentes en la Peninsula, é Islas adyacentes, y la regla que  
se ha de observar para lo mismo en los Dominios  
ultramarinos.*

PARTE TERCERA.



DE ORDEN DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO.

En MADRID en la Imprenta Real de la GAZETA.  
Año de 1769.

# ADVERTENCIA.

*Sería inútil el abinco, con que se han establecido las providencias y reglas, contenidas en las dos partes de la Coleccion, si la execucion no correspondiese à los objetos, con que se han decretado.*

*Esta tercera parte se subdivide en seis clases principales.*

*La primera contiene la serie, y reglas generales que trascienden à todas las aplicaciones, y destinos de los Colegios, Residencias y Casas de la Compañia, situadas en España è Islas adyacentes.*

*Las quatro succesivas comprehenden las aplicaciones especificas de las Provincias de Castilla, Toledo, Aragon y Andalucia, contrahidas à las reglas, que se prescribieron en la Real Cédula de 14 de Agosto de 1768.*

*Finalmente se termina esta tercera Parte, con la Real Cédula de 9 de Julio de 1769, en que se establecen las Juntas Superiores y Subalternas, que han de entender en las aplicacio-*

## INTRODUCCION PRELIMINAR.

---

**D**Escando el Consejo, en el Extraordinario, dar pruebas de su diligencia en los encargos, tocantes á las Temporalidades ocupadas á los Regulares de la Compañía, en cumplimiento de la Real Pragmática de 2 de *Abril* de 1767, (a) há procurado aplicar su desvelo á llenar las piadosas intenciones del REY, y cree necesario instruir á la Nacion de la serie de destinos dados á las Casas, Colegios, y Residencias, que dichos Regulares tenían en esta Península, è Islas adjacentes, para que los Interesados en estas aplicaciones, y el público mismo, puedan conocer el arreglo, con que se há procedido en esta materia.

II Hechos los Inventarios por los Jueces Comisionados, con la precaucion de intervenir un Diputado del Ayuntamiento, y otro del Clero, há sido grande el desvelo, para exáminarles, poner en recaudo los efectos, y liquidar sus cuentas; oyendo las instancias de los acreedores, ó personas, que tenían mezclados sus intereses con los de la Compañía: así lo acredita el gran número de Procesos formados, sin el menor dispendio de las partes litigantes.

III Conocióse en el primer año de la ocupacion de

---

(a) Colec. Part. 1. n. 13. pág. 36. y siguientes.